JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA

INTERNO:	O-1312
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACION No.:	**11001334306420180007600**
DEMANDANTE:	COOPERATIVA RECAUDADORA DE LIBRANZAS -RELICOOP
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- (FIDUPREVISORA S.A.)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Estudiada la demanda observa el despacho que no cumple con los requisitos para su admisión, tal y como se expone a continuación.

Mediante escrito presentado el día 13 de marzo de 2018 por la Representante legal de la **COOPERATIVA RECAUDADORA DE LIBRANZAS -RELICOOP** interpuso **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contra el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, administrado por la FIDUPREVISORA S.A.,** con el fin de que: *"en cumplimiento del artículo 142 de la Ley 79 de 1988, artículo 6° de la Ley 1527 de 2012 y el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo, ordenar al **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG-**, administrado por la FIDUPREVISORA S.A., hacer descuentos efectivos a favor de la Cooperativa Recaudadora de Libranzas – RELICOOP-, los descuentos por nómina de los pensionados relacionados en el oficio número 20180320130132 del 19 de Enero de 2018, y todos aquellos descuentos que con posterioridad a esta solicitud llegaren a solicitar a favor de la entidad cooperativa".*

De otra parte, el numeral 2º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, señala que la solicitud de acción de cumplimiento debe tener: *"(...)2. La determinación de la norma con fuerza material de ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo... ".*

CONSIDERACIONES

Respecto a los requisitos de la solicitud de la acción de cumplimiento el numeral 5º del artículo 10º de la Ley 393 de 1997, señala que dicha solicitud debe contener lo siguiente:

> *"**Artículo 10.- Contenido de la solicitud.** La solicitud deberá contener:*
>
> *5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva."*

Sobre el requisito de procedibilidad, el artículo 8º de la Ley 393 de 1997 establece que el accionante previamente debe haber reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad debió haber ratificado su incumplimiento o no haber contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente la Ley establece que es posible prescindir de este requisito, cuando su cumplimiento genere inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

> *"**Artículo 8º.-** Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*
>
> *Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo o cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.*
>
> *También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho."* (Subraya el Despacho).

Ahora bien, una vez revisada la solicitud se observa que la parte demandante no anexó copia de la solicitud radicada ante la Dirección de Afiliaciones y Recaudos de la Fiduprevisora, esto con el fin de

constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.

En consecuencia, al no cumplirse todos los requisitos para su admisión, el despacho inadmitirá la solicitud con el fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia la parte demandante corrija la solicitud so pena de rechazo, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

Por lo anterior, el despacho:

RESUELVE

1. **INADMITIR** la acción de cumplimiento interpuesta por **COOPERATIVA RECAUDADORA DE LIBRANZAS -RELICOOP** contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-**, administrado por la **FIDUPREVISORA S.A.**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia con el fin de que la parte demandante corrija la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

3. Notifíquese a la parte demandante por el medio más expedito.

4. Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
Juez

Agbs